



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
LARES, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 32

SERIE 2025-2026

Presentado por: Hon. Jorge L. Vélez Acevedo

PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO DEL PARQUE DE PERROS "GUAU, GUAU PARK" DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES; DISPONER SOBRE SU ADMINISTRACIÓN, USO, CONSERVACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Lares reconoce la importancia de promover espacios recreativos inclusivos, seguros y ordenados para el disfrute de las familias y sus animales de compañía, fomentando a su vez la convivencia ciudadana, la recreación responsable y el bienestar animal.

POR CUANTO: La creciente presencia de mascotas en los hogares puertorriqueños hace necesario desarrollar instalaciones municipales adecuadas para actividades recreativas dirigidas a los perros bajo condiciones que garanticen la salud pública, la seguridad y el mantenimiento adecuado de los bienes municipales.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, mejor conocida como el "**Código Municipal de Puerto Rico**", establece que: *"Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que les correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones"*.

POR CUANTO: Conforme a las facultades conferidas por el Código Municipal, los municipios están investidos de plena autoridad para reglamentar los asuntos de interés público local, crear y administrar servicios e instalaciones de recreación y bienestar, y promover programas y actividades dirigidas al desarrollo físico, cultural y social de sus habitantes, conforme a los Artículos 1.003, 1.005 y 1.008.

POR CUANTO: Asimismo, el Artículo 1.009 del Código Municipal autoriza a los municipios a imponer multas administrativas por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, hasta un máximo de quinientos (\$500.00) dólares por cada violación, garantizando así el cumplimiento efectivo de las normas que se adopten.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Lares reconoce el valor de las mascotas como parte integral de la vida familiar y comunitaria. Las mascotas aportan al bienestar físico y emocional de las personas, fortalecen los lazos sociales dentro de la familia y promueven una convivencia más solidaria y responsable.

POR CUANTO: Entre las distintas especies domésticas, los perros ocupan un lugar especial en la vida de las familias por su relación directa con los seres humanos, su capacidad para integrarse en la rutina diaria de las personas y su contribución comprobada al bienestar emocional, físico y social. No obstante, los perros

presentan necesidades particulares de comportamiento, socialización, ejercicio y control sanitario que requieren atención diferenciada.

POR CUANTO:

A diferencia de otras mascotas, los perros demandan espacios abiertos, seguros y controlados donde puedan ejercitarse y socializar de forma adecuada. Su convivencia con otras especies animales en un mismo espacio podría generar riesgos de seguridad, propagación de enfermedades o alteraciones en el comportamiento, tanto para los animales como para los visitantes. Por ello, el Municipio considera necesario establecer parques exclusivamente destinados a perros, diseñados conforme a sus características y bajo normas claras de supervisión y convivencia.

POR CUANTO:

La creación de estos parques contribuye a fortalecer la política pública municipal en favor del bienestar animal, la salud pública y la convivencia ciudadana, conforme a la Ley Núm. 154-2008, conocida como **"Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"**, y al compromiso del Municipio de promover el respeto y la responsabilidad en la tenencia de mascotas.

POR CUANTO:

Esta Ordenanza permitirá al Municipio Autónomo de Lares reglamentar la operación, el uso y las condiciones de los parques para perros, garantizando su mantenimiento, seguridad, limpieza, orden y disfrute equitativo, así como la aplicación de sanciones por incumplimiento.

POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Lares entiende meritorio establecer un reglamento uniforme que defina los derechos y responsabilidades de los usuarios del parque y permita una administración efectiva de dichas instalaciones.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 01:

Establecer el Reglamento del Parque de Perros "Guau, Guau Park" del Municipio Autónomo de Lares; disponer sobre su administración, uso, conservación, medidas de seguridad y cumplimiento. Se establece el Reglamento según descrito a continuación:

**REGLAMENTO DEL PARQUE DE PERROS
"GUAU, GUAU PARK"
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES**

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 — Título

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para el Uso y Operación del Parque de Perros Guau, Guau Park del Municipio Autónomo de Lares".

Artículo 2 — Base Legal

Este Reglamento se adopta al amparo de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, la Ley Núm. 154-2008, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales";

y demás leyes aplicables relacionadas con administración municipal, bienestar comunitario y protección de animales.

Artículo 3 — Propósito

Este Reglamento tiene como propósito:

- a. Establecer normas para el uso seguro del parque;
- b. Promover la tenencia responsable de mascotas;
- c. Proteger la salud y seguridad de los visitantes;
- d. Preservar las instalaciones municipales; y
- e. Garantizar el bienestar de los animales que utilicen el parque.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

Artículo 4 — Definiciones

Para efectos de este Reglamento:

Animal — Todo perro doméstico autorizado para uso del parque.

Custodio o Dueño — Persona responsable del control y supervisión del animal.

Parque — Instalación municipal denominada Parque de Perros "Guau, Guau Park".

Área Designada — Espacios delimitados para actividades y recreación canina.

Personal Autorizado — Empleados o funcionarios designados por el Municipio.

CAPÍTULO III - ADMINISTRACIÓN

Artículo 5 — Administración

El parque será administrado por la Oficina de Recreación y Deportes del Municipio de Lares y/o cualquier otra dependencia municipal que el Alcalde designe.

Artículo 6 — Horario

El horario será establecido mediante orden administrativa y publicado mediante rotulación oficial.

El Municipio podrá modificar horarios o cerrar temporalmente por:

- a. mantenimiento;
- b. condiciones climáticas;
- c. seguridad pública;
- d. actividades oficiales.

CAPÍTULO IV - REQUISITOS DE ACCESO

Artículo 7 — Condiciones para Entrada

Toda persona que ingrese al parque deberá:

- a. ser responsable del animal durante toda la visita;
- b. mantener vigilancia continua;
- c. cumplir con requisitos de vacunación aplicables;
- d. portar medios para recoger desperdicios.

Artículo 8 — Restricciones

No podrán ingresar:

- a. animales con comportamiento agresivo;
- b. animales con signos aparentes de enfermedad contagiosa;

- c. animales abandonados;
- d. animales bajo control insuficiente del custodio.

CAPÍTULO V - NORMAS DE USO

Artículo 9 — Normas Generales

Todo usuario deberá:

- a. Recoger inmediatamente los desperdicios del animal;
- b. Mantener conducta respetuosa;
- c. Evitar situaciones que representen riesgo;
- d. Proteger instalaciones y mobiliario;
- e. Atender instrucciones del personal autorizado.

Artículo 10 — Actividades Prohibidas

Se prohíbe:

- a. causar daños a instalaciones;
- b. abandonar animales;
- c. ingresar fuera del horario autorizado;
- d. realizar actividades comerciales sin autorización municipal;
- e. introducir objetos o materiales que afecten la seguridad del parque.

CAPÍTULO VI - SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD

Artículo 11 — Responsabilidad Individual

Toda persona que utilice el parque será responsable por los actos y daños ocasionados por el animal bajo su custodia.

Artículo 12 — Exención Municipal

El Municipio Autónomo de Lares no asumirá responsabilidad por incidentes derivados del uso ordinario del parque salvo cuando exista disposición legal aplicable.

CAPÍTULO VII - MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 13 — Medidas Correctivas

El Municipio podrá:

- a. Emitir advertencias;
- b. Ordenar salida inmediata;
- c. Suspender acceso temporalmente;
- d. Referir violaciones conforme a reglamentación aplicable.

CAPÍTULO VIII - ROTULACIÓN

Artículo 14 — Avisos Oficiales

El Municipio instalará rótulos visibles que incluyan:

- a. Horario;
- b. Reglas de uso;
- c. Teléfonos de emergencia;
- d. Información de contacto municipal.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15 — Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuere declarada inválida, las restantes continuarán en vigor.

Artículo 16 — Derogación

Toda disposición municipal incompatible con este Reglamento quedará derogada en lo pertinente.

Artículo 17 — Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y conforme a las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN 02:

Se establece en el referido Reglamento la potestad del Municipio para imponer multas administrativas de hasta quinientos (\$500.00) dólares por cada violación o incumplimiento de las normas del parque para perros, de conformidad con la reglamentación adoptada por el Municipio a esos fines y conforme al Artículo 1.009 del Código Municipal.

SECCIÓN 03:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y su firma por el Alcalde, y entrará en vigor diez (10) días después de su publicación en, al menos, un periódico de circulación general o regional, siempre que el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 04:

Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a todas las oficinas municipales y funcionarios; y demás agencias concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, Puerto Rico, a los 20 días del mes de mayo de 2026.



Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Presidente Legislatura Municipal



Srta. Mayra I. Pérez López
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico, a los 22 días del mes de mayo de 2026.



Hon. Fabián Arroyo Rodríguez
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **Mayra I. Pérez López**, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Lares, **CERTIFICO:**

Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 32 Serie 2025-2026 Titulada **PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO DEL PARQUE DE PERROS "GUAU, GUAU PARK" DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES; DISPONER SOBRE SU ADMINISTRACIÓN, USO, CONSERVACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Sexta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria 2026 celebrada el miércoles, 20 de mayo de 2026 de la siguiente manera:

Honorables Presentes:

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
 Hon. Eduardo Ortiz Pérez
 Hon. Maritza Durán Cruz
 Hon. Betzaida Quintana López
 Hon. María O. Beltrán Acevedo
 Hon. Leonardo Alicea Quiles
 Hon. Ramón W. Arroyo Rodríguez

Hon. Nobel A. Cuevas Pérez
 Hon. Victoria Bujosa Valentín
 Hon. Nelson Ramos Álvarez
 Hon. José E. Rivera Soto
 Hon. Gilberto J. Quiles Cuevas
 Hon. Jahn M. Tacoronte González
 Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones

Honorables Ausentes: 00

Votación:

A FAVOR: 14
EN CONTRA: 00
ABSTENIDOS: 00

Firmada por el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez el 22 de mayo de 2026.

Y, **PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de esta Honorable Legislatura Municipal, en Lares, Puerto Rico, el 22 de mayo de 2026.


Mayra I. Pérez López
 Secretaria Legislatura Municipal

Sello Oficial

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo, Presidente
 Tel. (787) 897-3270; Fax (787) 897-3250